



PROPUESTA DE CONCILIACIÓN 1VPC-002/2025

San Luis Potosí, S.L.P. 21 de mayo de 2025

MARCO ANTONIO VILLA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POTOSINO DE BELLAS ARTES

Distinguido Director General:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º. párrafos primero, segundo y tercero y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-0478/23 sobre el caso de violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3 fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información se hará de su conocimiento a través de un listado anexo, que describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

Este Organismo Estatal inició la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos de V1, niña de 9 años, atribuibles a AR1 maestro de clase de solfeo del Instituto Potosino de Bellas Artes, en relación con la vulneración del derecho humano a la seguridad jurídica por faltar a la honradez, imparcialidad y eficacia en el desempeño de la función pública y derecho a la igualdad por acciones y omisiones que vulneren los derechos de las personas menores de edad.

En el escrito de queja suscrito por VI 1, denunció que su hija V1 desde el semestre de enero a junio de 2023, comenzó a tomar clases de solfeo, con AR1, que el primer día de clases de dicho semestre, dejó a su hija en el salón en tanto que recorrió parte de las instalaciones del Instituto junto a su hija más pequeña, cuando a los 10 minutos escuchó

Recibo





llorar a una niña muy desconsoladamente, también de la voz de un hombre que la interrogaba y le preguntaba por su mamá, por lo que se acercó y le dijo que se haría cargo, que al cuestionar a la niña le indicó que estaba en clase de solfeo, le dio miedo y salió a buscar a su mamá, por lo que se acercó con personal administrativo y como había varias personas, decidió llamar de su teléfono a la mamá de la niña, mientras que el maestro Erasmo Salazar Torres nunca se percató sobre el suceso.

El 29 de agosto de 2023, inició el segundo semestre, y aproximadamente a las 16:00 horas dejó a su hija, V1 en el salón de clases y se retiró de la institución dirigiéndose al vehículo que estaba estacionado sobre la calle Constitución casi esquina con calle Universidad, por lo que encendió su coche para esperar un espacio en lo que salía su hija de clases, siendo que pasaron 8 minutos, cuando en ese llegó su mejor hija quien le dijo que su maestro AR1, le indicó que no traía el libro correcto, que donde estaba, al decirle que se encontraba afuera estacionada, le dijo que saliera del Instituto.

Que después de indicarle a su hija que no debía salir sola a la calle, comenzó a llorar muy angustiada, por lo que le preguntó si el maestro le había hecho algo, y contestó que sintió miedo de haber salido sola, por lo que le indicó que, aunque fuera una figura de autoridad no debía de salirse sola.

La quejosa precisó que la distancia en la que estaba estacionada con el Instituto, era aproximadamente de 33.25 metros, los cuales recorrió su hija sola y sin apoyo de ninguna persona del Instituto Potosino de Bellas Artes, lo cual colocó a su hija en una situación de vulnerabilidad, por lo que acudió a reportar el suceso con la Coordinadora de Música, quien coincidió con ella que lo ocurrido era una falta grave y checaría con el personal administrativo, y la acompañó al salón de su hija a recoger sus pertenencias, sin entablar conversación con el profesor, ante la molestia de lo ocurrido.

II. EVIDENCIAS

- 1.-Comparecencia de queja de VI 1, en la que denunció presuntas violaciones a los derechos humanos de V1, su hija de 9 años de edad, por actos atribuidos a AR1, profesor de solfeo del Instituto Potosino de Bellas Artes.
2. Oficio DQOF-0278/2023 de 30 de agosto de 2023, dirigido a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por el cual se dio de los hechos denunciados por la quejosa en agravio de V1.

30/08/2023





3. Oficio DQSI-0543/2023 de 30 de agosto de 2023, dirigido al encargado del despacho de la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por el cual se solicitó informe pormenorizado sobre los hechos materia de queja.
4. Acuerdo de recepción de expediente de queja en el que se acordó la investigación por presunta violación al derecho humano a la seguridad jurídica por faltar a la honradez, imparcialidad y eficacia en el desempeño de la función pública, a la igualdad por acciones y omisiones que vulneren los derechos de las personas menores de edad.
5. Notificación de admisión de 12 de septiembre de 2023, dirigido a VI 1, recibido el 7 de diciembre de 2023 a las 09:23 am por la quejosa.
6. Oficio SC-DAN-119/2023 de 12 de septiembre de 2023, suscrito por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Cultura por el cual informó que con respecto a los hechos narrados por VI 1, en primer término se informa a esa autoridad que el Instituto Potosino de Bellas Artes es un ente perteneciente a la administración pública paraestatal en virtud de que dicho Instituto se encuentra constituido como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con su Decreto Administrativo de su creación, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 9 de febrero de 2001.
7. Oficio 1VOF-0793/25, de 11 de octubre de 2023, signado por la Primera Visitadora General en el cual se dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Cultura del Estado.
8. Oficio CGE-OIC-SECULT-290/2023 de 23 de octubre de 2023, signado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Cultura, por el cual informó que mediante oficio CGE-OIC-SECULT-279/2023 de 16 de octubre de 2023, envió documentos a la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, a efecto de que en uso de su facultades inicie la investigación correspondiente, de lo que fue informada sobre el registro del Expediente bajo el número Investigación Administrativa 1.
9. Acta circunstanciada de 6 de noviembre de 2023, por la cual se hizo constar que se adjuntaron por correo electrónico proporcionado por VI 1, los oficios SC-DAN-119/2023 de 12 de septiembre de 2023 y CGE-OIC-SECULT-290/2023 de 23 de octubre de 2023, a efecto de que realizara las manifestaciones que consideré.
10. Oficio No. DIF/PD/7846/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por el cual informó que se envió citatorio a VI 1, y una vez atendido el 4 de octubre de 2023 manifestó que



Copy



procedería contra del maestro de Solfeo, AR1, quien imparte clases en el Instituto Potosino de Bellas Artes, que a partir de los sucesos, su hija ya no recibe clase con ese maestro, que se siente incómoda debido a que AR1, continua dando clases, por lo que los niños que reciben clase con él están expuestos, ya que no es la primera vez que sucede algo como le ocurrió a su hija, que cuando formulara su denuncia se comprometía a proporcionar el número de la Carpeta de Investigación.

10.1 Que el 23 de octubre de 2023, se recibió oficio número IPBA/DG/596/2023 de Director General del Instituto Potosino de Bellas Artes, el cual informó que se realizó una llamada de atención por escrito a AR1 maestro, y también se solicitó a la coordinadora de música para que esté atenta a las necesidades y contingencias que puedan surgir en los talleres de música, que a partir de esa situación se están analizando nuevas medidas de seguridad en la recepción del edificio de acuerdo a la viabilidad con el personal administrativo con el que contamos y con la colaboración de los padres de familia de los alumnos menores de edad.

10.2 Escrito aclaratorio elaborado y firmado por AR1, de fecha 6 de septiembre de 2023, y recibido por la Dirección General del Instituto Potosino de Bellas Artes, en el que el profesor hace un escrito aclaratorio con el fin de informar que habiendo transcurrido algunos minutos del inicio de la clase se presentó una menor de edad con el material de trabajo del semestre anterior, motivo por el cual le indicó que fuera al pasillo aledaño al salón 24 en donde se estaba realizando la clase, para que invitara a su mamá a pasar al salón como habían hecho los demás alumnos menores de edad, a fin de verificar el día y la hora en que desearía ubicar a la menor en la clase, ya que para los distintos niveles de la materia en cuestión se tienen horarios diversos como opciones para tomar clase y además obtener el material de trabajo correspondiente al nivel, pero nunca pensó que V1 tuviera la necesidad de buscar en otras áreas a la mamá, pues de ordinario los papas de los menores que los llevan al área de música los esperan en el pasillo al lado del salón 24 que es donde se realiza la clase.

11. Acta circunstanciada de 8 de noviembre de 2023, en el que se hizo constar la respuesta recibida por correo electrónico a VI 1, quien informó que no entendió el segundo de los escritos, por lo que adjunto nuevamente su teléfono como medio de comunicación directa.

12. Acta circunstanciada de 13 de noviembre de 2023, en la que se hizo constar entrevista con VI 1, a quien se le informó de la importancia de dar a conocer los informes rendidos por la autoridad, por lo que se acordó cita el 17 de noviembre de 2023.

13. Acta circunstanciada de 7 de diciembre de 2023, en la que se hizo constar la comparecencia de VI 1, quien informó que por los hechos de queja interpuso denuncia

Boletín





penal y se inició la Carpeta de Investigación CDI/FGE/D01/38463/23 tramitada en la Unidad de Atención Temprana a la Mujer, donde esta agenda valoración psicológica a su menor hija, que también cuenta con los videos en donde se observa que la menor sale de las instalaciones sin supervisión por lo que se compromete a presentarlos en razón de que su pretensión es que estos hechos no vuelvan a ocurrir, ya que se puede ver afectada la integridad de los niños que acuden a tomar clases, que los videos fueron proporcionados por el Director General del Instituto Potosino de Bellas Artes, a su comparecencia agregó:

13.1 Oficio No. IPBA-DG/482/23 de 4 de septiembre de 2023, suscrito por el Director General del Instituto Potosino de Bellas Artes, dirigido a VI 1, por el cual se le hizo entrega en dispositivo electrónico (memoria USB) de los videos de las cámaras de video vigilancia del evento ocurrido el 29 de agosto de 2023, consistente en: video 1.- cámara de entrada principal del día 29 de agosto de 2023 a las 16:14:23 a las 16:14:40 y video 2.- Cámara de entrada principal del día 29 de agosto de 2023 de las 16:16:42 a 16:20:54.

13.2 Oficio CGE/DIAEP-1076/2023 de 20 de octubre de 2023, suscrito por la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado, por el cual informó a la quejosa el inicio de la investigación administrativa.

13.4 Escrito de 4 de septiembre de 2023, de solicitud de cámaras de seguridad de video vigilancia de 29 de agosto de 2023.

13.5 Correo electrónico de 22, 23, 26 de junio y 4 de septiembre de 2023, de la conversación sostenida vía correo electrónico de la queja presentada por Alma Delia García Camacho, a al Instituto Potosino de Bellas Artes.

13.6 Oficio FGE/D01/554388/10/2023 de 11 de octubre de 2023, suscrito por Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Atención a la Mujer, por el cual solicito al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, se designe a asesor jurídico a VI 1, en el Número de Carpeta de Investigación 1.

13.7. Entrevista del querellante VI 1, de 11 de octubre de 2023.

14. Acta circunstancia de 21 de febrero de 2024, en la que se hace constar la comparecencia de VI 1, quien realizó entrega de un video en memoria USB del mes de agosto de 2023, video en el que se observa que su hija sale sin supervisión de un adulto y camina hasta la alameda, posterior ya no se observa, con lo cual se acredita su dicho inicial, por lo que solicitó se continúe con la integración de su expediente de queja, no obstante que su hija ya no acude a la escuela por los motivos señalados.



Coop.



15. Acta circunstanciada de 15 de octubre de 2024, en la que se hace constar certificación del contenido de audio y video de memoria USB, en el que se describe video en el que se observa a una niña que baja las escalinatas de un edificio y se dirige hacia la banqueta peatonal, desapareciendo de la imagen.

16. Oficio CGE/DIAEP-0184/2025 de 12 de febrero de 2025, suscrito por la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado por el cual solicita el estado actual de la integración de queja.

17. Acta circunstanciada de 22 de abril de 2025, en la que se hizo constar la comparecencia de VI 1, a quien se le informó los alcances del pronunciamiento de Propuesta de Conciliación quien manifestó continuar con el trámite de propuesta, haciendo llegar las consideraciones para la no repetición del acto reclamado.

18. Escrito de VI 1 de fecha 24 de abril de 2025, por el cual realizó sus consideraciones respecto a la reparación del daño en el que señaló que su forma de reparar el daño es una disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, la garantía de no repetición, en el que se consideren aspectos como ingreso y salida controlados en el caso de menores, protocolos de emergencia, capacitación al personal, uso de tecnologías, inspección de seguridad, salud y bienestar.

18.1 Ingreso y salida controlado. Definir puntos de entrada y salida específicos para la recepción y entrega de estudiantes con personal designado para verificar las identidades de quienes lo retiran, ya que si bien se elaboran credenciales, estas no son verificadas el 100% de las veces ya la salida no hay un protocolo de entrega, por lo que se sugiere que las credenciales incluyan la foto de la persona o personas que están autorizadas a recogerlas, pues muchos casos de sustracción en conflictos de guarda y custodia se han suscitado en diferentes recintos justo por este fallo de verificación. Puede elaborarse un gafete complementario al tutor que porte visiblemente el mismo número del o las estudiantes para asegurar que quien recoge coincide con las credenciales de los menores que está representando como titular.

18.2 Protocolos de emergencia. Establecer procedimientos claros y comunicados para situaciones de emergencia, como incendios o terremotos, incluyendo rutas de evacuación y puntos de reunión. Si bien la institución tiene una alta rotación de alumnos pues sus clases duran unas cuantas horas, esto no los exime de responsabilidades ante las obligaciones que adquieren como institución con el resguardo de alumnos.

18.3 Capacitación del personal. Brindar capacitación en temas de seguridad escolar, primeros auxilios y manejo de situaciones de crisis, así como de identificación de señales de peligro. En sus obligaciones como servidores públicos y la responsabilidad específica

Coop.





que existe con los menores para que no desestimen situaciones de riesgo como ocurrió en el caso de su hija, donde el adulto a cargo no conoció sus responsabilidades como maestro a cargo. En esta capacitación debe incluirse todo el personal, principalmente directivos para que puedan hacer una buena supervisión de las funciones de sus subalternos.

18.4 Uso de tecnología. Considerar el uso de tecnologías como sistemas de control de acceso, cámaras de seguridad en más áreas y sistemas de alerta para mejorar la seguridad.

18.5 Inspecciones de seguridad. Realizar inspecciones periódicas de las instalaciones para identificar y corregir posibles riesgos de seguridad, por ejemplo, los niños que deambulan sin supervisión mientras hay clases en curso, si se puede implementar una playera como uniforme para identificarlos y no confundir hermanos no inscritos puede ser otra manera de tener control adicional a la credencialización.

18.6 Salud y bienestar. Contar con personal de enfermería capacitado para atender posibles emergencias médicas y brindar primeros auxilios, ya que según el número de alumnos la ley establece que debe haber una enfermera según cierto número de estos o en su defecto que muestren la certificación actualizada de su personal que pueda atender situaciones de emergencias.

18.7. La disculpa por parte del maestro responsable de dichos actos, pues en ningún momento mostró remordimiento alguno por su grave falta.

III. CONSIDERACIONES

19. De las constancias que afecto se recabaron con relación a los hechos denunciados el 29 de agosto de 2023, se advirtió que V1 niña de 9 años se encontraba inscrita en el Instituto Potosino de Bellas Artes en clase de solfeo, en el segundo semestre iniciado el 29 de agosto de 2023, que al encontrarse en clase a cargo de AR1, se le indicó que no traía el libro que correspondía para ese semestre indicándole que se dirigiera con VI 1 para comentarle esa situación.

20. De la queja presentada por VI 1, se advirtió que el día de los hechos dejó a V1, su hija en clase de solfeo en el Instituto Potosino de Bellas Artes, por lo que se dirigió a su vehículo estacionado en la calle de Constitución casi esquina con universidad, que se quedó en su vehículo y aproximadamente a los 8 minutos llegó su hija, quien le dijo que su profesor le indicó que no traía el libro correcto y le cuestionó donde estaba ella, y que al decirle que estaba afuera estacionada le dijo que saliera del Instituto, siendo que se

1000





encontraba a una distancia aproximada de 33.25 metros, los cuales recorrió su hija sin apoyo de ninguna persona adulta, colocándola en una situación de vulnerabilidad.

21. Debido a estas situaciones en las que se vulneró el derecho de V1 a la igualdad por acciones y omisiones que vulneran los derechos de las personas menores de edad, y derecho a la seguridad jurídica por faltar a la honradez, imparcialidad y eficacia en el desempeño de la función pública, se dio vista a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, y se solicitó informes al Secretario de Cultura.

22. En este sentido, es importante señalar que si bien, la solicitud de informes fue dirigida a la Secretaría de Cultura señalando al Instituto Potosino de Bellas Artes, en el oficio SC-DAN-119/2023 de 12 de septiembre de 2023, y recibida al día siguiente, se indica que el Instituto se encuentra constituido como Organismo Público Descentralizado con personal propia.

23. No obstante, de la vista que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dio a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, se advirtió que mediante oficio DIF/PD/7241/2023 de 4 de octubre de 2023, hizo del conocimiento al Director del Instituto Potosino de Bellas Artes, que el 12 de septiembre de ese año, mediante oficio DQOF-0282/23 del expediente DQQU-0545/2023 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dio conocimiento de los hechos de queja en contra de AR1, profesor del Instituto de Bellas Artes.

24. De esta manera, mediante el oficio DIF/PD/7846/2023 de 31 de octubre de 2023, se anexó oficio N.IPBA/DG/596/2023 de 23 de octubre de 2023, suscrito por el Director General del Instituto Potosino de Bellas Artes, por el cual informó que con relación al incidente que surgió en la clase de AR1, con una menor de edad a la cual le solicito saliera del salón de clases a buscar su material de trabajo, se realizó una llamada de atención por escrito a AR1, y también se solicitó a la Coordinadora de Música para que esté atenta a las necesidades y contingencias que puedan surgir en los talleres de música, documentos que anexo en copia certificada, así como del escrito aclaratorio suscrito por AR1.

25. La autoridad además señaló que derivado de la situación, se analiza la implementación de nuevas medidas de seguridad en la recepción del edificio de acuerdo a la viabilidad con el personal administrativo con el que se cuenta y con la colaboración de los padres de familia de los alumnos menores de edad.

26. Por su parte, en la aclaración presentada por AR1, señaló que habiendo transcurrido algunos minutos del inicio de la clase se presentó una menor de edad con el material de trabajo del semestre anterior, motivo por el cual le indicó que fuera al pasillo aledaño al salón 24 en donde se estaba realizando la clase, para que invitara a su mamá a pasar al

[Handwritten signature]





salón como habían hecho los demás alumnos menores de edad, a fin de verificar el día y la hora en que desearía ubicar a la menor en la clase, ya que para los distintos niveles de la materia en cuestión se tienen horarios diversos como opciones para tomar clase y además obtener el material de trabajo correspondiente al nivel, pero nunca pensó que V1 tuviera la necesidad de buscar en otras áreas a la mamá, pues de ordinario los papas de los menores que los llevan al área de música los esperan en el pasillo al lado del salón 24 que es donde se realiza la clase.

27. De esta manera, se acredita que en efecto AR1, tenía conocimiento que V1 no llevaba el material y que le indicó salir del salón, pues de ordinario los papas de los menores que los llevan al área de música los esperan en el pasillo al lado del salón 24 que es donde se realiza la clase, al respecto, si bien la madre de la víctima indica que la menor señaló que la indicación fue salir, y no como lo indicó AR1, lo cierto es, que de las constancias de las videograbaciones aportadas se observa salir a una menor de edad de las instalaciones, es decir la puerta de acceso principal.

28. De esta manera, se observa que, en aras de la protección máxima a niñas, niños y adolescentes, no es justificante el hecho ordinario señalado por AR1, en razón de que V1 niña de 9 años, sale de las instalaciones sin acompañamiento, previa indicación de profesor de no contar con su material, cuando en efecto AR1 debido de dar aviso a la coordinación académica de música a efecto de que se localizara a la madre de la menor.

29. El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley. Para tal efecto, deberá, fracción V. Evaluar y ponderar las posibles repercusiones cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales, lo cual en el presente caso no ocurrió.

30. En el caso concreto y para comprender el tema expuesto, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

31. En este aspecto, se entiende por protección integral al conjunto de mecanismos que ejecuten las autoridades con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y

2008





adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

32. Las acciones y omisiones que se detectaron en el presente asunto en agravio de V1 constituyen una vulneración a los derechos humanos reconocidos en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral, lo cual en el presente caso no ocurrió ya que no se advirtieron medidas que permitan garantizar el ejercicio de este derecho en favor de V1, quien fue expuesta al salir del edificio sin acompañamiento o autorización de sus padres.

33. La omisión en que incurrió AR1, como responsable, provocó que no se garantizara el respeto de los derechos humanos tanto de V1 víctima directa como de VI 1 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 8 y 13 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, que establecen la obligación de los servidores públicos de cumplir con la satisfacción de las necesidades para el desarrollo integral y promoción del respeto a la dignidad de la niñez, dando prioridad a su bienestar en todas las circunstancias y ante cualquier interés que vaya en su perjuicio.

34. Por tal motivo y ante las evidencias recabadas dentro del expediente de queja, esta Comisión Estatal dio vista del presente asunto a la Contraloría Interna de la Secretaría de Cultura, quien remitió caso a la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, por ser el Órgano encargado de la investigación administrativa interna en el que se registró el Expediente de Investigación Administrativa 1.

35. El artículo 4, párrafo once, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, debe velarse y cumplirse con el principio de interés superior de la niñez, garantizando sus derechos de manera plena. Por su parte, el artículo 12, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Así, el interés superior del niño implica que las autoridades deben tomar decisiones orientadas al bienestar de las y los niños, lo cual no se respetó en el presente caso.



2020



36. La protección especial de los niños que menciona el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a la luz de la Convención de los Derechos del Niño y del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

37. Por ello, con fundamento en los artículos 2º. Fracción II, 6º, 48 Fracción I, 92 y 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se considera pertinente que la instancia interna de la Contraloría General del Estado, sea la encargada de integrar y en su momento resolver un procedimiento de investigación iniciado tendiente a deslindar responsabilidades en que hubieren incurrido los servidores públicos involucrados, y de ser el caso, se apliquen las sanciones que correspondan conforme a los hechos descritos en la presente.

38. Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Director General del Instituto Potosino de Bellas Artes, respetuosamente le formulo las siguientes:

III. PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN

PRIMERA. Con la finalidad de que sea reparado el daño, se ofrezca una disculpa institucional a las víctimas V1 y VI 1, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de la responsabilidad al respecto, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Con la finalidad de que sea reparado de manera integral el daño ocasionado a V1 víctima directa, así como VI 1 víctima indirecta realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Diseñe, elabore y publique un protocolo de atención a niñas, niños y adolescentes que acuden a clase en el Instituto Potosino de Bellas Artes a efecto de que se garanticen sus derechos humanos, en el que se incluya su derecho a la protección integral y seguridad personal durante su ingreso, estancia y salida, así como de seguimiento en casos de emergencias, inspecciones de seguridad y uso de tecnología disponible.

CUARTA. Colabore con el Órgano Interno de Control que integra el Expediente de Investigación Administrativa 1, que inició con motivo de la vista realizada por este Organismo, para que en su caso determine la responsabilidad administrativa en que pudieron incurrir servidores públicos. Debiéndose aportar la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.

[Handwritten signature]

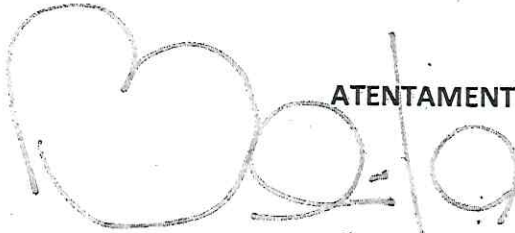




QUINTA. Se instruya a quien corresponda para que elabore un plan de capacitación dirigido a todo el personal incluidos a directivos y coordinadores en el que se incluya temas específicos como son derechos de la niñez, seguridad e interés superior de niñas, niños y adolescentes en espacios culturales. Se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

39. Le comunico que el artículo 102 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación de un plazo de 10 diez días hábiles para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación y de un máximo de 60 sesenta días naturales para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

ATENTAMENTE


LIC. BEGOÑA CASTILLO MARTÍNEZ
ENCARGADA DE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí
PRIMERA VISITADURÍA
GENERAL

L'Lap

